

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 14 de Julio de 1891.

Número 160.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 14.—San Buenaventura, obispo, confesor y doctor, san Focas, obispo y mártir, san Cirio, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Dictamen.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N° 103.—Aprueba unos nombramientos.

Cartera de Policía.

Acuerdo N° 58.—Hace un nombramiento.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N° 67.—Establece un Chequeador en la Aduana de Puntarenas.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

FOMENTO.

Licitación.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sentencia.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

SEÑORES DIPUTADOS:

En la Legislatura del año 1887 se presentó a esta Cámara por el entonces Diputado don Francisco María Fuentes, una exposición y proyecto de ley que literalmente dice así:

"Es una condición esencialísima de toda ley que ella sea estable; pero nosotros en nuestro constante afán de legislar, tan pronto emitimos una ley con la misma facilidad la derogamos sin esperar siquiera ver sus resultados; y parece que tenemos la inclinación casi natural a derogar las leyes que mejores resultados han producido ó que son capaces de producir. Un ejemplo de la verdad de lo que dejó expuesto, es la ley de 7 de Febrero de 1884, ley que aunque todavía no es lo que debiera ser en la materia que rige, si tiene tendencias á acercarse á lo que la ciencia eco-

nómica establece hoy en el ramo que ella reglamenta."

En efecto, es un principio económico reconocido por todos los países mas adelantados, que la tierra en sí no tiene más valor que el de ser un agente natural que la actividad humana puede explotar, ya extrayendo de sus entrañas los infinitos elementos que contiene, agentes ocultos productores de la riqueza, ó ya aprovechando sus propiedades vegetales para sacar de ellas productos artificiales.

Aplicando este principio hoy los gobiernos republicanos que tratan de fomentar la riqueza de los pueblos que dirigen siguen la práctica de conceder la propiedad de los terrenos baldíos al que los cultive reconociendo como el verdadero título de la propiedad el sello que le imprime el trabajo; y aun algunos gobiernos prestan protección y adelantan fondos al trabajador para hacer frente á sus empresas agrícolas.

El principio de que el verdadero título de propiedad es el sello que le imprime el trabajo, es tan antiguo como la memoria de los hombres; y es por esto que todas las Legislaciones antiguas reconocían como uno de los medios primitivos y legítimos de adquirir la ocupación, la cual se funda en el derecho natural y los principios de justicia: "las cosas que no tienen dueño pertenecen al primer ocupante," esta es la regla de derecho para determinar el dominio.

Hoy la generalidad de las naciones ha cambiado este principio por este otro: "las cosas que no tienen dueño pertenecen al Estado, haciendo una renta para subvenir á los gastos de la administración pública; pero es evidente que siguiendo los principios económicos, el Estado saca más lucro de que los terrenos baldíos se cultiven que de la insignificante suma que cobra por precio de sus terrenos. Si se atiende á que concediendo la propiedad en favor del cultivador éste estimula las empresas agrícolas y contribuye á su mayor ensanche y desarrollo, no hay duda que así se aumenta la riqueza del pueblo, que es ciertamente la riqueza del Gobierno; la riqueza nacional la constituye el conjunto de capitales particulares, dice un principio de economía política; y sabido es por todos "que un país es rico por lo que produce."

En virtud de estos principios yo he creído que la ley de 7 de Febrero de 1884, era una ley protectora del pueblo, que en el poco tiempo de vida que tuvo, contribuyó de una manera positiva al desarrollo de la agricultura, haciendo productivos terrenos incultos que no eran útiles á nadie; y que por tanto su derogación fué inconveniente y antieconómica, siendo su restablecimiento de suma utilidad pública. En consecuencia, deseando promover en algo los intereses que representamos, me permito someter á vuestras deliberaciones el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

CONSIDERANDO:

Que la ley de 7 de Febrero de 1884, durante su vigencia contribuyó de una manera positiva al desarrollo de la agricultura, y las prerrogativas que ella otorga al agricultor son un estímulo eficaz para el mayor ensanche de las empresas agrícolas,

DECRETA:

Artículo 1°.—Restablécese en todo su vigor y fuerza la enunciada ley de 7 de Febrero de 1884, con las siguientes modificaciones.

Artículo 2°.—El artículo 37 queda reformado así: Á los que sin título de propiedad, poseyeren terrenos y los denunciaren para obtenerlo, alegando haber hecho en ellos cultivos y mejoras cuyo valor sea el duplo del precio del terreno, se les adjudicará en plena propiedad y se les extenderá el título sin más trámite que el llamamiento por edictos que establece el artículo 5 de la ley citada y la comprobación previa por peritos de la existencia y valor de dichas mejoras y cultivos.

El que habiendo denunciado un terreno para reducirlo á propiedad y durante la tramitación de su denuncia hiciere iguales cultivos y mejoras puede pedir en cualquier tiempo su adjudicación, y ella se decretará y se extenderá el título sin otras formalidades que las

establecidas en la primera parte de este artículo.

Artículo 3°.—Estando establecido el sistema métrico decimal, en el artículo 26 de la ley referida, donde dice "seiscientas manzanas," queda reformado así: "quinientas hectáreas."

Artículo 4°.—Quedan derogados los capítulos I, II, III y IV título 16 del Código Fiscal de 20 de Setiembre de 1885 y todas las demás leyes que se opongan á la de 7 de Febrero de 1884, que por la presente se restablece.

Esa ley favorece directamente el desarrollo de la agricultura; y sin perjuicio alguno del Tesoro Nacional protege al pueblo pobre, poniéndole en posibilidad de ser propietario con tal que consagre su tiempo al trabajo y se someta á privaciones por algún tiempo, lo que no deja de ser poderoso estímulo para muchas personas que habiéndoles sido adversa la fortuna, viven hoy de un miserable jornal, que si les proporciona escasamente los elementos de vida, nunca les deja el más pequeño ahorro para atender á los gastos que demanda la educación de los hijos, una enfermedad grave, ó una ancianidad achacosa que les impida trabajar.

Por estas razones yo contribuí en alguna parte á la elaboración de ese proyecto, y hoy lo adopto y me permito presentarlo á la consideración de este Alto Cuerpo para que elevándolo á la categoría de ley, produzca los benéficos resultados que está llamado á producir; no obstante, creo conveniente adicionarlo en los siguientes puntos.

Artículo 5°.—El artículo 9 queda reformado así: la medida se hará por un agrimensor sin necesidad de testigos, pues que se trata de una operación topográfica y no judicial; y será revisada por otro agrimensor, ambos nombrados por el Juzgado.

Artículo 6°.—El artículo 12 queda reformado así: la medida ó extensión del terreno se expresará en hectáreas, áreas, centiáreas y decímetros cuadrados, siguiendo el sistema métrico que nos rige.

Artículo 7°.—El artículo 14 queda reformado de este modo: "los peritos harán el valúo regulando el precio como al contado, conforme á las bases siguientes:

1°.—Cinco pesos por hectárea, si el baldío consistiese en terrenos planos cubiertos de pastos naturales.

2°.—Cuatro pesos por hectárea, si fueren terrenos cubiertos de bosques de donde puedan fácilmente sacarse productos naturales.

3°.—Tres pesos, si fueren bosques sin las circunstancias expresadas en el inciso anterior.

4°.—Dos pesos por hectárea, si los terrenos fueren en su mayor parte quebrados, cenagosos, pedregosos ó estériles.

5°.—El baldío que distare más de cinco leguas de una población considerable y de toda línea férrea, se valorará por la mitad del precio correspondiente á las clases expresadas en los incisos anteriores; si distare más de diez leguas, por la cuarta parte y si más de veinte, por la octava parte.

Para los efectos del último inciso, se tendrá por población considerable la que cuente más de tres mil habitantes.

Artículo 8°.—Para evitar los abusos que pudieran cometerse en la comprobación de la existencia, calidad y valor de los cultivos y mejoras, en los casos á que se refieren los artículos 21 y 22 de la ley que por la presente se restablece, dicha comprobación se hará por peritos asistidos ó acompañados de la autoridad política más inmediata al lugar de la situación del terreno de que se trata, quien no podrá negarse á asistir á esta operación, una vez requerido por el Juez respectivo, sin devengar por esto derecho alguno ni tener el interesado otra obligación que proveer a los gastos indispensables.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.
Congreso Constitucional.

FÉLIX A. MONTERO. J. VARGAS M.

Adoptado en todas sus partes el anterior proyecto, Eusebio F. Rodríguez.

Adoptamos igualmente el proyecto anterior. Ismael Alvarado.—Pedro García.—O.

S. Jiménez.—Félix Mata Valle.—Pedro Lora.—F. Aguilar B.—Manuel Dávila.—Luis R. Flores.—Félix González.—Franco. E. Fernández.—Ignacio Barquero.—S. Santos.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación

N° 103.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos hechos por el señor Registrador General de la Propiedad: en don José Joaquín Herrera Ureña, para oficial del Protocolo de Cédulas, en reposición de don Leandro Zamora Solano, quien renunció ese destino, y en don Rafael Elizondo Durán, para reemplazar en propiedad al señor Herrera Ureña en el cargo de Manifestador que éste desempeñaba.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Policía.

N° 58.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Julio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Froilán González para Agente de Policía del barrio de San Vicente de esta ciudad, en sustitución de don Rafael Huertas, quien renunció ese cargo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

N° 67.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Julio de 1891.

Teniendo en consideración que en la Aduana de Puntarenas no existe sino un solo Chequeador, y que este empleado desempeña las funciones de Alcaide cuando falta temporal-

Provincia de Guanacaste.

Don Juan Rafael Flores y Briceño, mayor de edad, viudo, criador de ganado y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho solicitando información posesoria del inmueble siguiente: solar de superficie plana, sin cercas, de treinta y ocho metros de frente por sesenta y nueve metros de fondo y en él ubica una casa de teja, paredes de adobes, de veinte metros de largo por diez metros de fondo, libre de gravámenes y cargas reales, y poseído quieta y pacíficamente, sin interrupción, hace más de diez años por compra hecha á los señores Eugenio y Francisca Briceño y Baldioceda, de una parte, por donación de doña Mercedes Briceño y Baldioceda y por herencia de su finada madre doña Felipa Briceño y Baldioceda. Vale doscientos cincuenta pesos ocupando los linderos siguientes: por el Norte, casa solar de María Piña y Guevara; por el Sur, casa y solar de don Pedro Matarrita y Gutiérrez; por el Este, la plaza de esta villa; y por el Oeste, casa y solar de José Ángel Baltodaro Ruiz. El inmueble descrito está situado en el centro de esta villa, distrito Occidental, cantón tercero de Nicoya en la provincia de Guanacaste. Las personas que se crean con derecho que deducir en el inmueble de que se trata, se presentarán á legalizarlo ante esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. 27 de Junio de 1891.

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA.

J. sé Gregorio Briceño D. Encarnación Guevara G.

3 v. 2.

Comarca de Puntarenas.

A quienes interese se hace saber, que el señor don Juan Félix Bonilla y Carrillo, mayor de edad, soltero agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado á este Juzgado solicitando información posesoria de la finca que se describe así un solar sito en el distrito Oeste, cantón único de esta comarca, de superficie plana, constante de veinte metros novacie to milímetros de frente, por treinta y tres metros, cuatrocientos cincuenta milímetros de fondo, linda: Norte, con solar de las se oras Isabel Leiva y Josefa Amador Sur, con solar de don Jesús Mora Guzmán Este, solar de la extinguida sociedad mercantil Esquivel y Peña; y Oeste, con casa y solar de la señora Emilia Serrano, calle en medio: adquirida por compra hace más de catorce años á don Alfredo Saetoni, ya finado, y la ha poseído durante ese tiempo sin interrupción ni gravamen, y vale cuatrocientos cincuenta pesos. En consecuencia, se previene á todos los interesados, para que dentro del término de treinta días, se presenten en estos oficios á hacer valer sus derechos en la finca descrita.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.— 27 de Junio de 1891.

SALV. JIRÓN.
Carlos Miranda,
Srio.

3-3.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que el señor don Prudencio Zúñiga y Vasco, mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: un terreno sembrado de árboles frutales, situado á cien metros al Norte de la plaza de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de diez metros de frente, por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, lindando: al Norte, con terreno de la señora Joaquina Ugalde; al Sur, con terreno del señor Salomé Moraga, calle en medio; al Este, con terreno de la señora Manuela Herrera, calle en medio; y al Oeste, con terreno del señor Rafael Aguilar, con una casa en él ubicada, de ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente, por siete metros y quinientos veinticuatro milímetros de fondo, montada en horcones, de madera de cuadro, forrada de tabla y cubierta con teja de barro. Está libre de gravámenes y adquirió el terreno por herencia de su señora madre Viviana Zúñiga; y la casa la construyó á sus expensas, y hoy vale seiscientos pesos el todo de la finca, poseyéndola hace más de doce años.

Alcaldía única de Esparta. 27 de Junio de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3 3

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Basilio Villegas y Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título posesorio de

finca siguiente: un terreno sembrado de café, caña de azúcar y plátano, situado en el punto llamado el "Marañonal", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de cinco hectáreas, veinticuatro áreas, diecisiete centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con terreno de Casimiro Ledesma; al Sur, con terrenos de Joaquín Herrera y Casimiro Ledesma; al Este, con terreno de la señora Marta Arias; y al Oeste, con terreno del señor Juan Bernabé González. Esta finca la posee hace más de doce años; la adquirió por compra al señor Daniel Pérez, y vale próximamente quinientos pesos. Se publica este edicto, para que los que se crean con derechos á la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Esparta, á las dos de la tarde del día treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera
Secretario.

3 3

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Dentro de los primeros quince días del mes de Julio entrante deberán pagar las personas que á ello estén obligadas, los impuestos municipales correspondientes de Julio á Setiembre.

Téngase entendido que el 16 del mes de Julio citado se empezará á cobrar la multa que fija la ley, sin que valga ninguna excusa.

Gobernación de la provincia de San José.—8 de Junio de 1891.

JQN. AGUILAR.

15 v. 4

AVISO.

En las fechas que al margen se indican, han sido presentadas á la Policía como perdidos, los animales siguientes:

Abril 26.—Una yegua melada, de regular tamaño y de trote, marcada en la paleta al lado de montar.

Mayo 2.—Un caballo moro, pequeño, tótón, marcado en el uarto al lado de montar.

Junio 2.—Un caballo pequeño, retinto, de regular paso, marcado en la paleta al lado de montar.

Una yegua doradilla, zonta, vieja, marcada en la paleta al lado de montar.

Junio 14.—Una yegua mora, de regular tamaño, con dos fierros al lado de montar y de regular paso.

15.—Un caballo doradillo de regular tamaño, alonado, al o viejo y marcado.

26.—Una vaquilla hosca como de dos años, sin marca ni señal.

27.—Un caballo de buen tamaño doradillo, fino y marcado en paleta al lado de montar.

Las personas que se crean con derecho á los animales indicados, que se presenten deducirlo dentro del término legal.

Jefatura Política del cantón de Atenas.— 27 de Junio de 1891.

D. RUIZ.

3-1

ANUNCIOS

AVIS.

Vice-Consulat de France au Costa Rica.

Messieurs les français sont priés de vouloir bien honorer de leur présence la célébration de la fête nationale de la République Française qui aura lieu le 14 Juillet courant á 1 p. m. au Grand Hôtel.
Il n'est pas fait d'invitation personnelle.
San José, le 11 Juillet 1891.

Le Vice- Consul de France,

M. CRAVERI.

HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS

El infrascrito Tesorero de la

Junta de Caridad, hace constar que con fecha 13 de Julio del corriente año, y bajo el N° 4338 del Libro de enteros que lleva esta Tesorería, el Señor Doctor don Maximiliano Bansen, Médico del asilo, ha enterado la suma de diez pesos que un filántropo extranjero, residente hace muchos años en el país, dono á los desgraciados dementes, en conmemoración del restablecimiento de la salud del príncipe Alejandro de Battemberg; y á nombre de la Junta da las gracias al donante.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.

MERCADO DE SAN JOSÉ.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión ordinaria celebrada el día primero de Julio, acordó convocar á junta general de accionistas para las tres de la tarde del día quince del corriente, en la oficina del infrascrito.

San José, 2 de Julio de 1891.

A. COLLADO,
Srio.

S-4

AVISO.

He trasladado mi oficina al número 300, 7ª Avenida, Oeste.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.
Abogado y Notario

5-2 alt.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de Junio de 1891.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES. PESOS.
De Puntarenas.			
Azúcar	56	3795	1138
Arroz	679	33992	10107
Café	548	32959	19775
Cueros de res	1262	4897	1469
Campanas	7	998	299
Cedro	T. 1075	-----	8796
Caoba	T. 33	5	528
Cocobola	T. 49	-----	784
Frijoles	41	2522	256
Garbanzos	10	588	352
Harina	7	476	95
Mercaderías	8	741	148
Mollejones	189	10986	548
Minerales	778	11778	1177
Maíz	379	29904	2990
Oro en barras	1	-----	2360
Plantas	T. 3	143	143
Pieles	18	1927	1927
Papas	11	903	90
Petates	2	25	25
Suma	-----	136.634	48.007
De Limón.			
Bananos	R. 110083	-----	66049
Café	913	53951	32370
Cueros de res	243	12183	3654
Caucho	19	963	963
Plantas	3	360	360
Suma	-----	67.457	103.396
RESUMEN.			
De Puntarenas	-----	136.634	48.007
De Limón	-----	67.457	103.396
Total	-----	204.091	151.403

Dirección Gral. de Estadística—San José. 10 de Julio de 1891.